

**DIARIO****OFICIAL****DE****COMUNICACIONES****CORREOS****CREACION DE ESTAFETAS  
TECNICAS**

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada una de las entidades de población que a continuación se consignan respecto a industria, comercio, número de habitantes, intensidad en los servicios postales o enlace de los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes he tenido a bien disponer que se establezcan Estafetas técnicas desempeñadas por funcionarios del Cuerpo de Correos:

Alava.—Llodio.  
Alicante.—Ibi.  
Almería.—Roquetas de Mar.  
Badajoz.—Monterrubio de la Serena.  
Balears.—Esporlas.  
Barcelona.—San Baudilio de Llobregat,  
Premiá de Mar, Canet de Mar y Moncada.  
Burgos.—Pampliega.  
Cáceres.—Casar de Palomero y Mora-  
leja.  
Cádiz.—Alcalá del Valle y Barbate.  
Castellón.—Jérica.  
Ciudad Real.—Agudo, Argamasilla de  
Calatrava, Chillón, Porzuna y Torrenueva.  
Córdoba.—Carcabuey, Hornachuelos y  
Luque.  
Coruña.—Boiro, Jubia y Mugarbos.  
Cuenca.—Horcajo de Santiago, Lande-  
te, Quintanar del Rey y Villamayor de  
Santiago.  
Granada.—Pedro Martínez y Salobreña.  
Guadalajara.—Budia.  
Guipúzcoa.—Deva.

Huelva.—Almonte, Calañas y Cumbres  
Mayores.

Huesca.—Ainsa, Almudévar, Benasque  
y Sabiñánigo.

Jaén.—Campillo de Arenas, La Iruela,  
Pegalajar, La Puerta de Segura, Sabiote  
y Santiago de la Espada.

León.—Cacabelos, La Magdalena, Pola  
de Gordón, Riello y Toral de los Vados.

Lugo.—Parga, Sober, Taboada y Villa-  
nueva de Lorenzana.

Málaga.—Cómpea, Torremolinos y Vi-  
llanueva de Algaida.

Murcia.—Beniaján.

Navarra.—Castejón, Valcarlos y Vi-  
llaba.

Oviedo.—Ciaño Santa Ana, Turón y  
Ujo.

Palencia.—Guardo.

Tarragona.—Cambrils.

Teruel.—Santa Eulalia y Puebla de  
Híjar.

Toledo.—Añover de Tajo, Carpio de  
Tajo, Noblejas y Villaluenga.

Valladolid.—Rueda.

Vizcaya.—Plencia, Galdácano y San-  
turce.

Zaragoza.—Alagón.

Conforme estas Oficinas vayan cubriéndose con funcionarios técnicos se suprimirán los servicios rurales establecidos en cada uno de los pueblos antes citados, lo que producirá en su día una economía de 51.600 pesetas anuales en el capítulo 10, artículo 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente y otra economía de 4.150 pesetas al año en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—El Di-  
rector general, *A. Nistal*.